



**ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE
GESTION MUNICIPAL (UGM) DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TAMBURCO**

ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2025-MDT.

Tamburco, 04 de noviembre del 2025.

**POR CUANTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO –
ABANCAI.**

VISTOS:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 04 de noviembre del 2025, contando con la participación del Alcalde Prof. Raúl Silva Campos, ante la presencia de los Señores Regidores: CPC. Wilbert Kevin Chávez Saavedra; Lic. Adm. Nataly Huaraca Villarroel; Tec. Enf. Godo Fredo Ramos Palomino; Srta. Yuli García Camacho; Maricruz Saavedra Pereira; (QUORUM TOTAL); y;

Que, el Acuerdo de Concejo N°0054-2025-MDT/CM de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por el Pleno de Concejo Municipal; Informe Legal N°0182-2025-MESV-ALE-MDT de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por la Asesoría Legal Externa de la MDT; el Informe N°305-2025-EMS-DPYP-MDT-10 de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Informe N°957-2025-MDT-SGRNGA de fecha 30 de octubre del 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las





siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;



Que, de acuerdo al Art. 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;



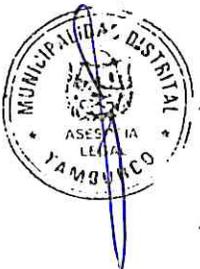
Que, de acuerdo con el Art. 12° del TUO de la Ley Marco, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;



Que, de acuerdo con el Art. 14° de la Ley Marco, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;



Que, de acuerdo con el Art. 15° de la Ley Marco, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45° y 46° de la Ley Marco;



Que, el artículo 86 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, sobre el Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece la obligación de todo propietario o poseedor de un inmueble edificado con frente a una red de agua potable o alcantarillado, de conectarse a ellas. Esta conexión debe realizarse, salvo en casos excepcionales calificados por el prestador de servicios. Los costos de dicha conexión son asumidos por el propietario o poseedor según lo establezca la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).

Que, el Informe N°957-2025-MDT-SGRNGA de fecha 30 de octubre del 2025, emitido por el Ing. Osca J. Gonzales Vidal - Subgerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental emite informe solicitando aprobación en cesión de concejo el proyecto de "Ordenanza Municipal de Creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM)" de la Municipalidad Distrital de Tamburco, para la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito rural del Distrito, de esta manera asignar recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el cumplimiento de funciones, teniendo en cuenta el artículo tercero del ACUERDO DE CONCEJO N°0056-2024-MDT/CM de fecha 12 de julio del 2024.



Que, el Informe N°305-2025-EMS-DPYP-MDT-10 de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por la CPC. Evelia Mora Sierra – Directora de la Unidad de Planificación y Presupuesto emite informe técnico para la aprobación del proyecto de “Ordenanza Municipal de Creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM)” de la Municipalidad Distrital de Tamburco, para la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito rural del Distrito.

Concluyendo que:

- *La creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) es técnica y funcionalmente viable, ya que responde a las competencias municipales establecidas por ley y a las políticas de gestión ambiental y territorial del distrito.*
- *Desde el punto de vista presupuestal, la Municipalidad cuenta con margen presupuestal suficiente para su implementación progresiva durante el año fiscal 2025.*
- *Se recomienda incorporar la UGM en el Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del ejercicio correspondiente.*

Recomendando que:

- *Aprobar mediante Acuerdo de Concejo la creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM), conforme al sustento técnico presentado.*
- *Encargar a la Oficina de Recursos Humanos y a la Gerencia de Asesoría Jurídica la adecuación del ROF, CAP y MOF, según corresponda.*
- *Incluir los recursos necesarios para su funcionamiento en la Programación Multianual Presupuestaria 2027–2029.*

Que, Informe Legal N°0182-2025-MESV-ALE-MDT de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por el Abog. Marcos E. Suárez Valdivia - Asesor Legal Externo de la MDT emite opinión legal sobre proyecto de “Ordenanza Municipal de Creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM)” de la Municipalidad Distrital de Tamburco, para la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito rural del Distrito, concluyendo que:

- *Se derive a la Asamblea de Concejo, para que el pleno APRUEBE la creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM), tomando en cuenta la opinión técnica de la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad, en la que señala que técnica y funcionalmente es viable, ya que responde a las competencias municipales establecidas por ley y a las políticas de gestión ambiental y territorial del distrito.*
- *La UGM se deberá incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, tomando en cuenta la recomendación técnica de la Dirección de Planificación y Presupuesto cuando señala en su informe: “ como una unidad orgánica dependiente de la Subgerencia de Recursos Naturales y Gestión Medio Ambiental, con autonomía técnica y administrativa relativa o La Unidad de Gestión Municipal (UGM) se constituye como una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la Gerencia Municipal, con autonomía técnica y operativa relativa, orientada a la planificación,*





ejecución y supervisión de acciones de gestión territorial, ambiental y de desarrollo sostenible en el ámbito distrital”.

- *Para tal efecto deberá incorporarse en el Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del ejercicio correspondiente.*

Que, el Acuerdo de Concejo N°0054-2025-MDT/CM de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por el Pleno de Concejo Municipal, luego de un debate y el análisis correspondiente, decidió por VOTACIÓN UNÁNIME (05 votos a favor), APROBAR la “Ordenanza Municipal de Creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM)” de la Municipalidad Distrital de Tamburco, para la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito rural del Distrito.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y Artículo 9° incisos 4 y 8 respecto a las atribuciones del Concejo Municipal;

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM)” DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DEL DISTRITO.

ARTÍCULO PRIMERO: *APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO, para la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito rural del Distrito.*

ARTICULO SEGUNDO: *ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto, iniciar el trámite para la modificación de la estructura orgánica y reglamento de organización y funciones para la incorporación de la Unidad de Gestión Municipal.*

ARTICULO TERCERO: *DEJAR, sin efecto todas las normas y disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO CUARTO: *ENCARGAR, a la Unidad de Planificación y Presupuesto gestionar la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia del Estado Peruano.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.*

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Prof. Raúl Silva Campos.

Alcalde.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
ALCALDIA / Prof. Raúl Silva Campos

